

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **25 Y 26 DE ENERO DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

- 1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda y la subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- 1.1.2. TENER como tales los documentos allegados con el escrito que recorrió el traslado de la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

PAOLA DEL PILAR FLOREZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a ANA JUDITH LOPEZ OROZCO, DORIAN EDUARDO RAMIREZ JAIMES, OMAR ALBERTO HERRERA BLANCO y CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA OMAR ALBERTO HERRERA BLANCO y DORIAN EDUARDO RAMIREZ JAIMES

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ESPERANZA MEDINA VERA
JUAN PABLO GONZALEZ NIÑO
YULEIMY AMAYA ROMERO
FELIPE MARTINEZ BALLESTEROS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a DORIAN EDUARDO RAMIREZ JAIMES y ANA JUDITH LOPEZ OROZCO.

2.4 DOCUMENTAL SOLICITADA

SE NIEGA por improcedente la solicitud de oficiar a TGI S.A. ESP empresa en la que labora la demandante con el fin de que allegue el estado del crédito hipotecario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-31026, ya que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., la parte solicitante pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición. Se precisa que solo es posible acceder a este tipo de solicitudes probatorias cuando se acredita sumariamente que la petición se hizo y no fue atendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8370329f8aeeb7fa7a727f7551c1a4485c9b39c93d16977c0701a886b27b67b2**
Documento generado en 17/03/2022 10:36:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**